

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0038/2018

La Paz, 24 de enero de 2018

VISTOS:

La solicitud presentada por la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, referida a la autorización de construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en el Barrio San Juan, Zona Centro N° 1, Manzano 95, Predio 01, Distrito Charagua – Estación, Municipio de Charagua del Departamento de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19/05/2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento citado precedentemente, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que a través del numeral V. del artículo 1 del Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, se dispuso probar el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, que consta de 17 capítulos, 76 artículos y 14 anexos.

Que el artículo 7 del Reglamento citado precedentemente, señala que: *"Las Empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos que se estipulan en el presente Reglamento".*

CONSIDERANDO:

Que a través de Informe de Inspección IN-TEC-DDC-UEL 0011/2018 de 03/01/2018, la Unidad de Estaciones de Servicio y Líquidos dependiente de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que: *"(...) El proyecto de la Estación de Servicio COLINDRES, cumple con el área mínima requerida y no presenta colindancias riesgosas (...)"*

Que posteriormente, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, mediante Informe Técnico INF-TEC-DDC-UEL 0042/2018 de 15/01/2018, concluyó que (sic): *"(...) la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ESTACIÓN DE SERVICIO COLINDRES, cumple con lo establecido en el Artículo 12 del Capítulo VI del Reglamento (...) presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento (...) Revisados los Planos Arquitectónicos o civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Cronograma de Ejecución de la obra, Memoria descriptiva y Licencia Medio ambiental, se concluye que los mismos cumplen con las distancias, normas técnicas.*

RECEPCIÓN:

ambientales y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente (...)" En ese sentido, recomiendan proceder con la correspondiente emisión de Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0040/2018 de 24/01/2018, concluyó que (sic): "(...) la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, cumplió con la presentación de los requisitos legales establecidos en el artículo 8 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos a ser ubicada en el Barrio San Juan, Zona Centro N° 1, Manzano 95, Predio 01, Distrito Charagua – Estación, Municipio de Charagua del Departamento de Santa Cruz"; recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

Que si bien la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07/02/2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 06/05/2009 y ANH N° 0475/2009 de 07/05/2009, a través de las cuales se dispuso adecuar la modificación de la Razón Social de la Superintendencia de Hidrocarburos por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en el Barrio San Juan, Zona Centro N° 1, Manzano 95, Predio 01, Distrito Charagua – Estación, Municipio de Charagua del Departamento de Santa Cruz

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, un plazo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario, computables a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio, conforme a la autorización efectuada en la Disposición Resolutiva Primera.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997; una vez cumplida dicha formalidad, podrán solicitar la correspondiente Licencia de Operación, efecto para el cual, deberán presentar la documentación detallada en el artículo 35 del referido Reglamento.



CUARTO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones (o su equivalente), IBMETRO o las Unidades de Normas y Metroología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos, en el caso particular, su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, bajo la condición de que la empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario a partir de su notificación, posterior al cual de manera automáticamente quedará anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 36 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado a través de Decreto Supremo N° 24721 de 23/07/1997, y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

DÉCIMO PRIMERO.- La empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, previa a la emisión de la Licencia de Operación deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de 05/12/2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el Sistema Octano – Módulo Infraestructura.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa unipersonal **ESTACION DE SERVICIO COLINDRES**, con la presente Resolución Administrativa, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme

EFF DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA AL
SERVICIO NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ING. GARY MONTAÑA VILLANUEVA M.B.A.
DIRECCIÓN EXECUTIVA S.R.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NACIONAL N° 00100-2014-ANH